

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTT-0008, y fecha de caducidad el día 2 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 2 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.

Segunda. Descripción: Método de marcación.

Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Kingtel», modelo KT-711.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: Pulsos por teclado.

Tercera: Retransmisión último número (r.u.n.): contestador telefónico (c.t.); cordón extensión modular (c.e.m.); instalación mural (i.m.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1549 *ORDEN de 16 de enero de 1992 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1992, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de pimiento, que se encuentren situadas en las comarcas y provincias o Comunidades Autónomas relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias

(Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de pimiento en todas sus variedades susceptibles de recolección dentro del período de garantía, y siempre que se trate de cultivos al aire libre: admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades para consumo en fresco:

Variedad Padrón, en todas las provincias: 100 pesetas/kilogramo.

Variedades para rojo, en todas las provincias: 55 pesetas/kilogramo.

Variedades para verde, en todas las provincias: 37 pesetas/kilogramo.

Variedades para industria:

Variedad Piquillo:

En el ámbito de la denominación de origen «Piquillo de Lodosa»: 100 pesetas/kilogramo.

Fuera de la denominación de origen «Piquillo de Lodosa»: 55 pesetas/kilogramo.

Variedad del Pico, en todas las provincias: 45 pesetas/kilogramo.

Variedades para pimentón, en todas las provincias: 50 pesetas/kilogramo.

Restantes variedades para industria, en todas las provincias: 30 pesetas/kilogramo.

Ecotipo «Pimiento del Bierzo», en la comarca del Bierzo, de la provincia de León: 50 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas de calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y opción en el anexo adjunto, como finalización del periodo de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecido en el anexo adjunto, para cada provincia y opción en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, el periodo de suscripción del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, se iniciará el 10 de enero de 1992 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad

Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

En consecuencia carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, se considerarán como clase única todas las variedades de pimiento.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

A N E X O

PIMIENTO. PLAN 1992

PROVINCIA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA GARANTÍAS
ALBACETE	Todas las Comarcas	Pedrisco	01.06.92	15.10.92	5,5 meses
ALICANTE	Todas las Comarcas	Pedrisco	01.06.92	30.11.92	6 meses
ALMERIA	Opción "A": Comarcas de Velez y Alto Almanzora	Helada, Pedrisco	15.06.92	15.11.92	6,5 meses
	Resto Comarcas	Helada, Pedrisco	15.06.92	30.11.92	7 meses
	Opción "B": Todas las Comarcas	Pedrisco	15.06.92	31.10.92	6,5 meses
ASTURIAS	Comarca de: Gijón	Pedrisco, Viento, Lluvia	01.06.92	31.10.92	5 meses
AVILA	Comarca de: Valle del Tiétar	Pedrisco, Viento, Lluvia	15.06.92	31.10.92	5,5 meses
BADAJOS	Todas las Comarcas	Pedrisco	15.05.92	31.10.92	7 meses
BALEARES	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.92	31.10.92	7 meses
BARCELONA	Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés - Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Pedrisco, Lluvia	01.06.92	31.10.92	7 meses
CACERES	Todas las Comarcas	Pedrisco, Viento	30.06.92	31.10.92	6 meses
CADIZ	Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Helada, Pedrisco, Viento			
		Lluvia	31.03.92	30.09.92	7 meses
CASTELLON	Todas las Comarcas (excepto Alto Maestrazgo)	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.92	30.11.92	7 meses
CIUDAD REAL	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco	01.06.92	31.10.92	6 meses
CORDOBA	Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada, Pedrisco	15.05.92	31.10.92	8 meses
CORUÑA (LA)	Comarcas: Septentrional y Occidental	Lluvia	01.06.92	15.10.92	7 meses
CUENCA	Comarcas: Manchuela y Mancha Baja	Pedrisco	01.06.92	15.10.92	5,5 meses
GERONA	Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva	Helada, Pedrisco, Viento			
		Lluvia	15.05.92	31.08.92	5 meses

PROVINCIA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA GARANTÍAS
GRANADA	Comarca de: La Costa	Pedrisco, Viento, Lluvia	01.06.92	30.09.92	5 meses
	Comarcas: De la Vega, Guadix, Alhama, Las Alpujarras, Baza y Montefrío	Pedrisco, Viento, Lluvia	01.06.92	15.10.92	5 meses
GUIPUZCOA	Comarca de: Guipuzcoa	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	6 meses
HUELVA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	15.05.92	31.10.92	6 meses
HUESCA	Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Honegros La Litera y Bajo Cinca	Pedrisco, Viento	01.06.92	31.10.92	5 meses
JAEN	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Lluvia	15.05.92	31.10.92	6 meses
LEON	Comarcas: Bierzo, Astorga y Esia-Campos	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	15.06.92	20.11.92	6 meses
LERIDA	Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	7 meses
MADRID	Comarcas: Sur Occidental y Vegas	Pedrisco	15.06.92	15.10.92	6 meses
MALAGA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.92	15.11.92	7 meses
MURCIA	Opción "A" Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco	15.06.92	15.12.92	7,5 meses
	Opción "B" Todas las Comarcas	Pedrisco	15.06.92	15.11.92	6,5 meses
NAVARRA	Todas las Comarcas, excepto los Términos -- municipales incluidos en la Denominación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	5,5 meses
	Términos Municipales incluidos en la Denominación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	15.06.92	31.10.92	5,5 meses
PONTEVEDRA	Comarcas: Litoral, Interior y Miño	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	15.05.92	31.07.92	5 meses
RIOJA (1A)	Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	6 meses
TARRAGONA	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal Querol de la Comarca Segarra	Pedrisco, Viento	01.06.92	31.10.92	6 meses
TOLEDO	Términos Municipales de: Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra	Pedrisco y Viento	15.06.92	15.10.92	6 meses
TOLEDO	Resto de provincia	Pedrisco	15.06.92	15.10.92	6 meses
VALENCIA	Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.92	31.10.92	6 meses
	Comarcas: la Costera de Játiva y Valles de Albaída	Pedrisco, Viento	01.06.92	31.10.92	6 meses
VALLADOLID	Comarca de: Centro	Helada, Pedrisco	15.05.92	31.10.92	6 meses
VIZCAYA	Comarca de: Vizcaya	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	5 meses
ZAMORA	Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.92	31.10.92	5 meses
ZARAGOZA	Comarcas: Egea de Los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	6,5 meses